



RESOLUCION N° 326 - - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

Página 1 de 6

La Secretaria de Educación Departamental en uso de sus facultades legales y especiales conferidas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el artículo 6 de la Ley 715 2001, el Decreto 520 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, Decreto Departamental 0513 de 2020 y:

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo primero del Decreto Departamental 086 de 2002, en su síntesis, el señor Gobernador del Departamento de Arauca, delega al Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces, *la competencia para suscribir los actos administrativos relacionados con las situaciones del personal docente, docente directivo, y administrativo*, relativos a traslados y reubicaciones, esto es que contra los actos administrativos definitivos emitidos por esta dependencia no pueden ser objeto de recurso de apelación ante superior jerárquico, toda vez que la vía gubernativa se agota con la presentación y respuesta del recurso de reposición.

1

Que la Secretaría de Educación Departamental, emitió Convocatoria No. 001 de 2021 para proveer “Encargo Coordinador I.E. Normal Superior María Inmaculada, y para la I.E. Concentración de Desarrollo Rural, con fecha 29 de enero de 2021.

Que, por PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA y necesidad del servicio, la Secretaria de Educación Departamental, publicó en gaceta oficial la Convocatoria 001 de 2021 el día 28 de 2021 a las 21:21 horas.

Que mediante escrito radicado por medio del Servicio de Atención al Ciudadano SAC, la señora MYRIAM ALCIRA BERNAL SANCHEZ, en su calidad de docente interpone Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación, contra Convocatoria No. 001 de 2021, en el cual relacionó.

“(…) Como consta en el cronograma de dicha convocatoria, el tiempo asignado a la Actividad de “apertura del proceso publicación Convocatoria interna y recepción de Solicitudes y Documentos”, fue un (1) día hábil, comprendido entre el 28 de enero de 2021 y el 29 de enero de 2021. Con lo que otorgan 26 horas y 39 minutos exactos, para que los docentes interesados se enteraran de la misma y se postularan al cargo.

“CONSTRUYENDO FUTURO”



“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

El tiempo asignado a la Actividad “Apertura del proceso publicación Convocatoria interna y recepción de Solicitudes y Documentos”, viola el debido proceso en su elemento esencial del principio de publicidad y en consecuencia vulnera la garantía de transparencia y participación ciudadana de quienes estamos interesados en este proceso, denominado “Convocatoria 001 de 2021. Convocatoria interna para proveer en Encargo el cargo de Directivo Docente-Coordenador de la Institución Educativa Normal Superior María Inmaculada del Municipio de Arauca y de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural de Saravena. (...)”

2

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La accionante fundamenta el recurso argumentando que se le violo en debido proceso y que la Administración Departamental-Secretaria de Educación, paso por alto el Principio de Publicidad al otorgar muy poco tiempo (UN DIA, DOS HORA Y TREINTA Y NUEVE MINUTOS) para que los docentes interesados allegaran sus documentos a la convocatoria; y cita como fundamento de derecho el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que en su tenor reza:

ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

“CONSTRUYENDO FUTURO”



“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

Página 3 de 6

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

(Es de aclarar que el fundamento de Derecho invocado en el Recurso, no guarda relación legal con el caso en particular).

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

Como primera medida es pertinente dar aclaración del PRINCIPIO DE PUBLICIDAD a la solicitante y que a la postre resolverá de fondo el recurso.

Frente al Régimen Jurídico de la publicidad de los actos., la Constitución Política de Colombia en su artículo. 209, determina los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "*está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...*".

De igual forma el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley.

La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes

“CONSTRUYENDO FUTURO”



“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

Página 4 de 6

dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-053/1998 MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, establece que la publicidad *“...supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ello desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas pueda conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de sus vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.”*

Frente al principio de la publicidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

“ARTÍCULO 3°. Principios.

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

Adicionalmente, el mismo Código contempla en su artículo 65 la obligación para las entidades de publicar sus actos administrativos con sujeción a lo dispuesto, en los siguientes términos:

“CONSTRUYENDO FUTURO”



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION N° 326 - - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

Página 5 de 6

ARTÍCULO 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general

*Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso.*

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

*En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el **Diario Oficial**, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz.*

En el caso particular, la Secretaria de Educación Departamental como bien lo describe la solicitante, se cumplió con el proceso de publicación el cual fue divulgada por la gaceta oficial de la SED, por **necesidad del servicio y de manera discrecional** se estableció un tiempo prudente para que los docentes interesados se postularan; es de aclarar que la vigencia de las convocatorias, como bien ya se mencionó son de carácter discrecional de la administración y que esta misma no infiera que deba tener un tiempo legal estipulado para su oportunidad de aplicabilidad, esto para garantizar el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR. Las peticiones elevadas en el recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la Convocatoria No. 001 de 2021 de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca.

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivogeneral@arauca.gov.co



Secretaría de
Educación

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCION N° 326 - - DE 2021

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra Convocatoria No. 001 de 2021 y se toman otras determinaciones”

Página 6 de 6

SEGUNDO. RATIFICAR. Lo decidido en la Convocatoria No. 001 de 2021 de la Secretaria de Educación del Departamento de Arauca.

TERCERO. NOTIFIQUESE. Al interesado el contenido de esta resolución haciéndole saber que contra ella no procede recurso por vía gubernativa.

CUARTO. Envíese copia de esta Resolución al Grupo de Talento Humano y a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para lo pertinente.

QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha y contra este NO procede el recurso conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca, a los 08 FEB 2021


Dra. Maricel Ortiz Ramirez
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: W. Javier Manrique Luna
Judicante SED

Revisó y Aprobó: Yiseth Garrido Blanco
Líder Talento Humano SED

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso- Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail archivogeneral@arauca.gov.co